



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3993-SOT-1510, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de octubre de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) por las actividades de un bar con razón social "EL MESÓN", en el predio ubicado en Avenida Ferrocarril de Río Frio número 514, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de inspección y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Ferrocarril de Río Frio número 514, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, se constató un establecimiento mercantil con razón social "El mesón" con giro de restaurante-bar. Durante la diligencia se encontró un grupo de música en vivo y música grabada, de lo que se llevó a cabo la medición de emisiones sonoras.

Al respecto, del estudio de emisiones sonoras realizado por el personal adscrito a esta Entidad se obtuvo como nivel de fuente emisora corregido (NFEC) 87.12 dB(A), el cual excede el límite máximo de 62. dB (A) para el punto de referencia, para el horario de las 20:00 a 06:00 horas, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México, que establece las condiciones de medición y los límites



máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.-----

Derivado del resultado del estudio de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México mediante oficio PAOT-05-300/300-9442-2019, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (ruido), por las actividades del establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar, a efecto de que se cumpla con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 así como imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

Por otra parte, cabe señalar que esta Subprocuraduría investigó el expediente PAOT-2018-1647-SOT-716 que se relaciona con el inmueble de referencia, en el que el establecimiento mercantil investigado se denominaba "Los Pariantes", y que fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 28 de septiembre de 2018, hechos coincidentes con los del presente expediente, pues se ubican en el mismo sitio de lo que únicamente cambio la razón social a "EL MESÓN".-----

En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

La Resolución Administrativa en mención es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resultados.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-1647-SOT-716.-----

Respecto a las atribuciones del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México establece que en materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tendrá las atribuciones en materia de desarrollo urbano así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las Leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado Avenida Ferrocarril de Río Frío número 514, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, se constató un establecimiento mercantil con razón social "El mesón" con giro de restaurante-bar, asimismo durante la diligencia se encontró un grupo de música en vivo y música grabada, al respecto se llevó a cabo la medición de emisiones sonoras.-----
2. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en específico a que se cumpla con la zonificación directa H3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), así como HM5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de



área libre) por Norma de Ordenación sobre vialidad de Av. Ferrocarril Río Frío (Eje 3 Sur), tramo K-L de Oriente 217 a Anillo Periférico –Canal de San Juan, donde el uso de suelo para restaurante-bar **se encuentra prohibido en ambas zonificaciones** de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.-----

3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (ruido), por las actividades del establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar, a efecto de que se cumpla con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-9442-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, pues del resultado del estudio de emisiones sonoras, se obtuvo 87.12 dB(A) lo que rebasa para el horario de las 20:00 a 06:00 horas, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México.-----
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), por cuanto hace a contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, lo cual fue solicitado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México mediante oficio INVEADF/DVMAC/8619/2018.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente ambos de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----